

Lex. n. 2 =

+

Yo el Ruy q' tanto en cada de esta m'ento y
ultima voluntad dize como yo don antonio de

aytegui y lasso de s'mo de la villa de bezar
stando en cama de una enfermedad q' me
senor jesus christo fuesido seruido de medax y rece
Lando me de la muerte que es cosa natural
y por ser cierta la muerte y la herax y rece
stando como estij en mi juicio y entendim.
natural tal qual mis serior plugo de medax
y pro poner mi anima en las rras de saluacion
de otros etc m' testamento en la manera q' dize

primera mente en comiendo mi anima a
ser mio serior que la x' serio por su preciosa
sangre y serior al abaxo de donde fue

formado
y item mando que quando mis serior fue
seruido de me llebar de tal vida presente
mi cuerpo sea sepultado en la parte qual
de serior de sant j'edro de esta d'ha villa en la
sepultura de esta m' capilla de las y en ella
de me y con mi entierro nouena caud de ano
y la serior de serior y serior y serior con
forme a la calid' de mi serior y serior y serior

y Item mandos lo den de mi bienes para que
 vendan de cautibos que estan en tierra de moros
 treinta y cinco maravedis
 y Item declaro que me dueñe don Diego de Guzman de
 mi juro de setecientos reales
 y Item declaro que yo bendi una pedaca de
 tierra y heredad que esta en las de la
 casa de navarra de labras que solia rentar
 una anega seteyo adomyo de navarra de
 della por setenta y dos por lo que la vendi
 de renta lo dize a que me remito con los
 conpze una tierra que yo compré por la casa
 de aque qui y por sex del mayo de setenta
 mi casa el diez pedaca de tierra de la hacienda
 en fulgor las dhas tierras de aque qui y de
 como esto es asy y que con el dinero proce
 vida del dho pedaco de tierra de navarra los
 hijos de mi arca y otros y asi pido a mis
 hijos y subditos de esta mi casa, alcan con
 la subrogacion de esto y que no sea en ninguna
 manera molestada ni damnificada la dha
 casa de navarra por que no pa deca mi alma
 y Item declaro que yo bendi el año de setenta
 y quatro por comas o menas una quarta parte
 por los que pareciere por la venta del mayozzerin
 a Juan de mondragon y en sus que ta de fmo

de la villa de ~~Alfaro~~ mondragon
 en ciento y setenta ducados alique la
 escupitina se hizo de duçientos ducados por la
 renta con setenta y cinco mandos que la dha renta
 se buelva. Ante mayo de los pagados ante
 todas cosas los dhas ciento y setenta duc con
 sus corridos de los iguales sean de conpente
 todas las rentas de la dha parte de la dha renta
 de se el dia de la venta hasta el de mi fallecim
 to que en el tiempo que se le bendi me solian
 dar veinte duc de renta y los tiempos antes de este
 y quanto de manera que se de haber que renta
 y el alcance que se le hiziere de los dhas para
 mariana de aque qui mi hijo natural para
 ayuda a su estado
 y Item declaro que yo bendi la venta de una casa
 llamada de soca de mala que no me acuerda
 del tiempo ni a quien poro dize lo que piden
 y dize los dueños poro permitiendo me al dha renta
 de renta que me mandos que pagando se les la
 cantidad que yo rescui con su credito y
 conpente las rentas de la dha casa
 de se el dia de la venta hasta mi fallecim
 to de buelva ante mayo de los por sex los del y
 si a caso se hiziere alcance al conpador

Yo de palomares mi sobrino. y al cap-
sancho de cauleto y alos dho. don diego
de guayade y don maria de aytegui mi hijo.
y al capitán martin perez de aytegui mi
hijo natural. a quienes by por ser cumplido.
qual de dex ego se requiere para que cada uno
dello. juntos / o se por si. con dho. mis bienes
en moneda publica / o fuera de ella cumplan
este dho. testamento. aunque se pasado el
año de la su ciamiento que para ello te. hoy
poder con las clausulas y condiciones mas
favorables. = y enp. este dho. testamento.
con los demas de mi bienes dex en todos mis
bienes muebles. y raíces. y en qual quier
manera de mi perteneciente. dex y nombre
por mi y heredera universal ala dya or
don maria de aytegui mi hija legít.
los ayos puden todos. ellos y haya dello. los
que quisiere y reboco y anulo y dya por
ninguno y de ningun valor y efecto qual quier
testamento cob decillo / o cob de ellos que antes
tenya fecho. Ati de palabra como por scripto los
qualleguiero que no balyan dho. este que
al presente otorgo el qual quier que sea mi
ultimo testam. = y fms balye por tal quier.

que balye por mi. cob decillo y fms por mi =
ultima voluntad. y ante los otorgo. est. la dho.
apone diego el mes de noviembre de mill e seis
cientos y diez y siete años. ante el presente
escrui. testigos dello. que fueron y presentes
ay. otorgam. el licen. arteaga cura de llo. sant
pedro. el licen. antonio de carriñacanal. y el dho.
juan de jzala. y francis. co. p. de jzala. v. de.
de cadtra dila. y el dho. otorgante que es conocido
de mi el fms con los testigos. los fms de su
nombre. y luego dize que por hallarse muy
enfermo no se dio afirmas y rogau al dho. testigo
firmasen por de, el licen. arteaga. antonio
de carriñacanal, el dho. jzala. y francis. co.
p. de jzala. ante mi y pedro de jzala. =

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

Memorial de los señores que yo don Antonio de achuzqui y olaso
tengo con los siguientes

1. Ytten Felipe de maraca. boynte y quatro. ducados. los quales. ad
vir. martin pere de achuzqui y olaso

2. Ytten d. d. d. que por el grande enfermedad. no podia firmar. p
dia y ypliaua. alor. renou. licencia de artaga. cura. de capitulo
yulcomario. Antonio de aricaual. y el bachiller. yulcomario
y franco. pere de derilla. firmasen. por el. Licencia de artaga
Antonio de aricaual. bachiller. yulcomario. firmasen. por el. derilla.

Yo don Antonio de achuzqui y olaso
Yo don Antonio de achuzqui y olaso
Yo don Antonio de achuzqui y olaso
Yo don Antonio de achuzqui y olaso

[Large, ornate handwritten signatures and flourishes]

+

En la villa de Berzara a diez dias del mes de novie-
bre mill e quatrocientos e dos e nueve años don antonio
de aytegui y solano vesmo della. Enzogado en cama
enfermo de una infirmitad que naxa tenoz a sido.
exuido de barle aunque en susu zigo e n tndim
natural = Dize que al tiempo y quando caxo a vida
Laurena de aytegui y solano su hija con el conrado
andres de alava vesmo de la villa de biluao en el
senorio de los cayas por capitulados que capitularon
ante rreuanos publicos e auian mandado para el
dho casamiento de mill ducados de aynte de los
cada vno pagados de que fueren marido y
muyer legitimos e legu por den de la santa madre y pla
y auendo sido delados e conforme a los capitulados
e condiciones del tes. auia dado y pagado los otros dos
mill ducados como parecia la paga por las cartas
de pago que en rrazon de ellos auia hecho, asi que
entre otras condiciones que tubo por los otros capitu-
lados tubo vno entre ellos de que dio naxa a los otros
de diez hijos y dandolos mueriendo. antes de pasar
estas cosas allegados a dinte tado, en qual quiza de los
casos se le pudiesen de boluer a dte otorgante / sobre
que seran los otros dos mill ducados e ansimismo
en las otras de este tratado de palabras y de dinte tado, de los
otros capitulados de otros con tado matrimonial, en
forma, ante Juan de yambillana rreuanos en la villa

de Ocho contratos matrimoniales en forma
ante Juan de Santillana escriuano en la villa de
Madrid a veinte de mayo. quien bino a rreparar
el dho contrato el dho escriuano en ausencia de
Ochoante de xando de rreparar a rrentar la
condicion de rretorno en caso de dissolution de
matrimonio por rrompcion de rreparar o por
fines particulares y por el rreparar porque
la rreparar que a rreparar al rreparar esto rreparar
lo rreparar y rreparar que en su ultima rreparar
rreparar caso que entre ellos no rreparar hijos
y fueren dissolved el dho matrimonio rreparar
quiero rreparar que me rreparar rreparar
rreparar por el dho rreparar que tengo Ocho
ante el rreparar de rreparar sobre los dho rreparar
mill rreparar rreparar en los rreparar rreparar
rreparar que quedaren rreparar rreparar rreparar
y otros rreparar que rreparar por el dho rreparar
por que rreparar es rreparar rreparar rreparar
por rreparar su codicillo rreparar rreparar lo
Ocho rreparar en la rreparar rreparar rreparar
rreparar de rreparar rreparar rreparar rreparar
por rreparar el rreparar rreparar rreparar rreparar
rreparar de rreparar rreparar rreparar rreparar
de la dho rreparar y rreparar rreparar rreparar
grande rreparar rreparar rreparar rreparar

no podia firmarse y rogamos a los rreparar
firmasen por el rreparar conocimiento del dho
Ochoante y rreparar. yo el dho rreparar rreparar
rreparar rreparar rreparar. rreparar rreparar rreparar
rreparar rreparar rreparar rreparar rreparar
rreparar rreparar rreparar rreparar rreparar

Memorial de los cargos que yo don antonio
de castro y gualasso tengo con los siguientes

Primera mente Amiguel albas de
cincuenta y quatro reales y por ellos tiene
emprenda de los bobones

Item amathes y banes de vicia de veinte y quatro
ducados y tiene emprenda de una jarra blanca
que pesa diez y seis ducados

Item alcomi de sauregi de quatro reales
y por ellos tiene emprenda de los bobones

Item alabata de onaxca de veinte y tres reales
por una jarra de lana torada en celada que
la tiene emprenda

Item amaxefume de afula de veinte reales
y tiene emprenda de un bobon

Item otros bobon al otro yome y otra por
veinte reales y tiene emprenda de un bobon

Item amaxos de la xima de veinte reales
y tiene emprenda de un bobon

Item afuaxperez de la varubin de cinquenta
reales de resto de ciento que los sevan y los
pague los cinquenta

Item a guidi de jaca de cinquenta reales
por una jarra de que me taxa de palencia

Item deus a juhan beltan de que baxa de veinte
reales

Este folio es de don memorial
de cargo por el don antonio de
castro y gualasso al tiempo de su
vicio

Item a fernando de puzos y castiella
presente reales. tiene letra de compra por andres
martinez de sauregui

Item a fernando de puzos y castiella
presente reales. tiene letra de compra por andres
martinez de sauregui

Item a felipe de marica de veinte y quatro
cuando los quales ave auez martin perez
de quinze. que di se que le pago.

Item a juan. abba de veiz y un dor. di
Item a berta de quinze. en cinquenta reales
y esta dor.

Item a ana de cauleta quinze reales.

Item a francesco minguet ten dero de
Item a maria miz de la yn. biuda qua

zenta y oyo reales.

Item a juan perez de mudaxiya ciento
y quarenta reales.

Las quales otras partidas son ciertas verda
deras. y las de ctas por tales y lo firme, en bey
aponte. de noviembre de mill y seis cientos y
ochenta y nuebe. años.

Yo mismo declaro que amiguel segari
tano tengo pagado hasta principio de agosto
passado lo que se via y lo que despues a cam
ha dado en calado tiene cedula mia mandada

Lo que por ellos paxes, e ixe de
Le paxue

eluego dixo que por el grande enferme dadi
no se dia firme y media y supli caun, abba de
abteya cura de san pedro. y el comitaxio antonio
de aristicaual. y el abba juan sejala, y fran
cisco de sejala firme y en por el y el licen
Ante yo, antonio de aristicaual. Cadellera y sejala
Juan de sejala y sejala

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

Memorial de los Capos que yo don antonio

- De aytoquin y olaso terço, son los siguientes
- Primera mente amiguel abbad de argui.
cayn quatroenta reales y para ello tiene en pren-
da dos doblones.
- Item amathes y bane de bricta de ynte
y quatro ducados y tiene en prendas una parr
de anes que pesa diez y oyo ducados.
- Item alonni de Jauregui quatroenta reales
y para ello tiene en prendas dos doblones
- Item alabata de sordaxa de ynte y tres
reales por bna doblona dorada cincelada
que el tiene en prendas.
- Item amacejun de afula de ynte reales
y tiene en prendas un doblon
- Item otro doblon / abbtz de jomescata por
de ynte reales y tiene en prendas un doblon
- Item amaceun de belma de ynte reales
- Item a Juan perez de barcutia cinquenta
reales de renta de ciento que los de un y los
pague los cinquenta
- Item a agustin de jeta caual cinquenta Br
por bna facada que metzaxo de palencia
- Item deus afubian beltran de quelora de ynte Br

Ultima codicilo, y memorias de dudas
al Sr. D. Antonio de Lasso y Achotegui
regidor de Lancia, Segovia

[Faint, illegible handwritten text]



Señor quantos esta carta de testamento y última Volun-
tad me ha congo yo don antonio de achotegui y lasso testigo
desta villa de segovia estando en cama de mala Enfermedad
que no seor se me ha congo yo don antonio de achotegui y lasso
la muerte que es cosa natural y poner desta la muerte y la congo
esta estando como dize en mi juicio y en el dímiento notu-
ral tal qual plugo de medar y por poner mi anima en carreta
de la uacion obngo este mi testamento en la manera siguiente

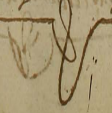
Primera mente enco miendo mi anima adios mo reñor que
la redemio por su preciosa sangre y elou y o alabara de donde
fue formado

Y en mando que quando mo reñor fuere sepido de mulla uay
desta vida puerite mi car y por sea sepulrado en la parroquial
de reñor san pedro desta dha villa en la sepultura desta mi casa
de lasso y en ella se me gan mi entierro no seña caso de
y las demas obngias acostumbradas confor me ala calidad de
mi persona y de mi parados

Y en mando orden de mis bienes para la redencion de cautiuos
que estan en tierra de moros treinta e cinco mil

Y en declaro que me deu don diego de gonzalez mi herno
sete cientos reales

Y en declaro que yo ben el Wyedato de tierra y hue das que
toma entera de la casa de narbaica de dleña que solia rentar
y na renta de trigo adomingo de narbaica dueño della
en cinte ducados o por lo que la escritura de venta lo dize
aque me remito con lo que dize con y en las tierras que y



Leg. 2.º Num. 12.º Año del 1612

Testam. to. del Señor D.º M.º de Achote.
qui Class. =

Testamento de este Señor de Achote
que se hizo en su última voluntad
y se dio a leer de sus hijos
y herederos =

Visto = En esta que se sigue cumplir con
la voluntad de Martín Pérez de Achote
qui testó de sus herederos de que se dio
para Capellanía. con su mujer por
don Juan de Achote qui con su mujer
y sucesores de los Capitanes de Achote.
Qui testó de sus herederos =
Juan de Achote